

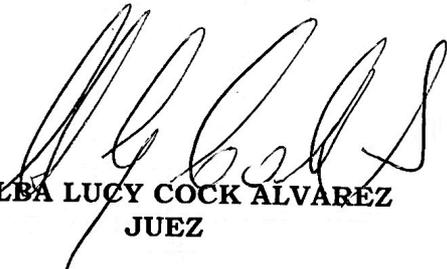
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo No. 110013103-021-2021-00137-00

Téngase en cuenta que el término para presentar excepciones de mérito conforme se dispuso en el numeral tercero del auto de fecha 17 de febrero de 2022, trascurrió en silencio.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
**DEMANDADA : BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO,
JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA
CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA
MARÍA MEJÍA CORREA.**
EXPEDIENTE : No. 11001 31 03 021 2021 00137 00
**ASUNTO : CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE
MÉRITO**

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.020.817.928** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **T.P. 343.576** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los demandados **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA, OPONERME A LA MISMA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de la manera siguiente:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, el pagaré No. 488369 se firmó con espacios en blanco, el día 12 de febrero de 2020. El pagaré se llenó por parte de la Entidad Financiera, contrariando la carta de instrucciones, dadas por los demandados, al insertar fecha diferente a lo estipulado en el **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, el cual fue suscrito por el demandante el día 30 de enero de 2020, fecha que debe coincidir con la suscripción del pagaré, plazo fijado tiempo después al incluido en el pagaré No. 488369.

En cuanto a los pagarés, refiere se encontraban amparados, con el pagaré de ejecución y, de los cuales se deduce el valor inserto en el título, pues tal aseveración es subjetiva del demandante, habida consideración no fueron incorporados ni devueltos a los demandados, para cumplir la condición a la cual se sometió la obligación, ni tampoco los históricos de pagos, pues mal se puede aceptar el capital e interés reclamados, estén acorde a lo pactado, por ende, contrario lo convenido entre las partes, lo cual riñe con lo autorizado.

Luego, es deber imperante del acreedor diligenciar los espacios en blanco dejados en los títulos valores, previo a hacer exigible la obligación en ellos comportada. Sin embargo, esa potestad no es al arbitrio del acreedor, sino siempre deberá respetar las instrucciones impartidas por los demandados, conforme lo prevé el Artículo 622 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que, el título se suscribió con espacios en blanco, como se dejó consignado al responder el hecho en precedencia, los referidos pagarés, no se adjuntaron ni tampoco se devolvieron a los demandados. Por tanto, no se tiene veracidad si los intereses corresponden a las obligaciones vencidas y liquidadas sobre los pagarés citados y, reclamadas en dicho instrumento.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de vencimiento se llenó por el Banco y, no se tiene certeza si en verdad la obligación era o no exigible, conforme al **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, celebrado en otra oportunidad, entre los demandados y, acreedores financieros, entre los cuales, incluía al banco aquí demandante, sin embargo, al revisar el acuerdo tantas veces mencionado, se

deduce la obligación no se suscribió “a un día cierto y determinado” sino con “vencimientos ciertos y sucesivos”.

Además, no existe, certeza si el interés de plazo incluido en el capital, respecto de cual capital se liquidó, el período del mismo, ni la tasa aplicada, para que arrojará el valor reclamado por dichos ítems.

TERCERO: Es parcialmente cierto, en vista de no haber sido devueltos ni los pagarés a los demandados con sus respectivas cartas de instrucción, como se dejó consignado en el **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, como se manifestó al responder hechos precedentes.

Se repite, menos aceptar como lo afirma el demandante, el pagaré amparaba las obligaciones de los pagarés citados y, brillan por su ausencia, cumpliendo lo pactado máxime se trata de una obligación condicional, a la cual se encontraba sometido el acreedor por demás e incumplida.

Añádase, el valor incluido como se viene diciendo, no existe veracidad que corresponda a las obligaciones vencidas, conforme al acuerdo privado.

CUARTO: Es parcialmente cierto, se reitera el título se firmó en con espacios blanco y, tan es así, el valor inserto en dicho instrumento de ejecución como se ha precisado al responder los hechos anteriores, ni fueron devueltos los documentos refiere la demandante a la parte demandada, ni tampoco se incorporaron los documentos, exigidos para estudio del crédito ni el histórico, para poder establecer si la tasa de interés cobrada está acorde con la estipulado en el pagaré y reclamado por el acreedor.

Sea esta la ocasión, para reiterar que la obligación, se hizo exigible prematuramente, si se atiende el contenido del **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, contemplaba período de gracia y, era exigible fecha posterior a la inserta en el pagaré.

Además, al existir un **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras** entre los demandados y acreedores financieros, entre estos, comprende la Entidad Financiera, sin que exista prueba haberse cumplido la condición consignada en el acuerdo, en caso de incumplimiento y, de optarse por garantizar las obligaciones constituidas antes del acuerdo, por otros pagarés, tenían el deber de regresar dichos títulos, a sus demandados, lo cual no aconteció y tampoco se incorporaron al petitum, en esta ocasión.

De cara, a lo antepuesto contrario sensu a lo afirmado, el documento de ejecución no satisface las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD Y CLARIDAD en esta actuación.

Igualmente, es deber de la Entidad Financiera adjuntar los históricos de pago de las obligaciones, durante su vigencia, la cual no se incorporó y, además acreditar la devolución de los títulos creados con anterioridad al acuerdo privado, por cuanto en el referido **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, dio la potestad de dejar indemne los títulos existentes o de suscribir nuevos títulos, condicionado a la devolución de los títulos anteriores a los demandados y, en el sub lite, no se dio cumplimiento a dicha condición. Situación, que hace inexistente la obligación contenida en el pagaré y, de la cual se reclama la ejecución, pues no puede nacer a la vida jurídica sin acatar lo allí pactado.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGÓ a las pretensiones, por cuanto no se ajustan a la realidad pactada por los demandados con la entidad acreedora, puesto que, controvierten la carta de instrucciones impartidas, como se ha venido diciendo.

Oposición que se hace extensiva a pago de intereses cobrados en el libelo introductor y a la condena en costas, además en cumplimiento al **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, cláusula 25.6, "EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN" según lo pactado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, POR FALTA DE EXIGIBILIDAD Y CLARIDAD EN EL PAGARÉ DE EJECUCIÓN.

En primer lugar, el pagaré se llenó por parte de la Entidad Financiera, ignorando la carta de instrucciones impartidas por la demandada, por un lado, se insertó como fecha de exigibilidad la prevista en el numeral 2° del artículo 673 del Código de Comercio, lo cual no es verdad, toda vez, la obligación se pactó conforme a lo indicado en el numeral 3° del ut supra, o sea, "con vencimientos ciertos sucesivos" lo cual se infiere del **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**.

Por otro, se suscribió "**Acuerdo Privado de Normalización de Obligaciones Financieras de MEYAN S.A.**" por una parte, los demandados **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA** y por otro, las Entidades Financieras, entre ellas, Banco Davivienda S.A.

De otra parte, el referido **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras** condicionó respecto la instrumentación de las obligaciones. "Cada uno de los acreedores financieros decidirá si para la instrumentación de las obligaciones de pago de la deuda, solicitará a la deudora el otorgamiento de nuevos pagarés diligenciados o con espacios en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, o la suscripción de otrosíes a los mismos (...)

En caso de que cualquiera de los acreedores financieros opte por solicitar a la deudora la suscripción de nuevos pagarés, el respectivo acreedor financiero se compromete a devolver a la deudora, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del presente acuerdo, los originales de todos los pagarés, cartas de instrucciones, documentos de crédito o títulos valores anteriores que la deudora hubiere otorgado en el pasado a su favor, para instrumentar el pago de las obligaciones que componen la deuda"

De ahí, se infiere una obligación condicional, estando obligado el Banco para con los demandados, de hacer la devolución de dichos instrumentos, habida consideración de que el pagaré del cual se derivan las obligaciones aquí cobradas, dan fe, de haber sido suscrito con espacios en blanco posterior al **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, por ende, era deber de la Entidad Financiera, hacer la devolución de los referidos títulos, creados con anterioridad, para luego, si poder hacer viable la exigibilidad.

De la misma manera, el pagaré de ejecución, carece de **EXIGIBILIDAD**, si se observa lo estipulado en el numeral 8.1, plazo siete (7) años a partir de la fecha y en el numeral 8.2. Período de Gracia a capital, dos (2) años, contados a partir de la fecha de vigencia, es decir, hasta el **30 de junio de 2021**, luego se hizo exigible, antes de la fecha de vencimiento, desconociendo, el pagaré se asemeja en su normativa a la letra de cambio, sin ser presentado para su pago y, por tanto, la demanda se presentó de forma pre temporánea. Desconociendo, el acuerdo es ley para las partes y, por ende, obliga a lo en el contenido, conforme lo prevé el artículo 1602 del Código Civil, "el contrato es Ley para las partes".

Fundamento suficiente, para declarar probado el medio exceptivo, por cuanto no se puede irrogar obligación vencida del pagaré objeto de ejecución, incorporado al libelo, el mismo no podía nacer a la vida jurídica.

SEGUNDO: EL PAGARÉ CONTRAVINO LA CARTA DE INSTRUCCIONES IMPARTIDA POR LOS DEMANDADOS, el artículo 622 del Código de Comercio, autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco, dejados en el título valor, antes de presentar para su exigibilidad. Empero esa potestad no es absoluta del acreedor, sino que debe respetar las instrucciones impartidas por LOS demandados y, al revisar el contenido del pagaré y como se dejó consignado en la primera excepción, el referido instrumento, no acató a plenitud lo autorizado por los demandados, tal como se demuestra con el **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, a través del cual se convino, pagar la obligación en periodicidades y, no como lo llenó el acreedor en pago único, además no se incorporaron los documentos, de las obligaciones creadas con anterioridad al acuerdo o haber acreditado su devolución a los demandados, por así, haberse estipulado, luego se reitera, lo pactado es ley para las partes y, al haberse exigido con anterioridad a la data para exigibilidad, hace que pierda su exigibilidad.

Explicaciones razonadas, para pedir la prosperidad del medio exceptivo.

TERCERO: REDUCCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS Y CONSECUENTE PÉRDIDA POR COBRO EXCESIVO, atendiendo lo preceptuado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1990, en concordancia con el artículo 305 del C.P, los intereses no podrán superar la tasa máxima autorizada por la ley, en el caso sub examen, se están cobrando a una tasa superior a lo estipulado al momento del desembolso de los créditos, como también lo registrado en el **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**

Añádase, no se indicó el período dentro del cual se están cobrando, ni el valor del capital y la tasa liquidada, la cual ha de ser fluctuante, máxime se dio un período de gracia, periodo dentro del cual no se podrán, reclamar créditos, aunado a ello, los cobrados exceden ostensiblemente los pactados.

Razón por la cual se pide, si es el caso, la reducción de los mismos y, consecuente a título de sanción deberá perder a favor de la parte demandada conforme lo prevé el artículo 2231 de la Ley sustancial, en concomitancia con el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, todos los cobrados en exceso.

CUARTO: COBRO DE LO NO DEBIDO, puesto que se están cobrando sumas diversas a las registradas en los documentos, requeridos para el estudio de créditos, e indicados como valor de desembolso, ni se anexo el histórico de pagos, el cual refleje el valor a pagar en cada periodicidad, detalle de la forma de imputación, cuando a intereses y si sobrare suma alguna, cuando se iba a capital. Además, al reclamarse una tasa de interés superior a las autorizadas por las autoridades competentes, mismas que van a engrosar de manera exagerada el capital de la Entidad Financiera en detrimento de los demandados, quien es en última la parte débil de la controversia y, quien ve menguado su patrimonio.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL, atendiendo lo convenido dentro de las cláusulas del acuerdo privado de deudas financieras, en uso de lo previsto en el ut supra, si ha existido incumplimiento en las obligaciones, ello no se ha debido a la negligencia de mi poderdante, sino a la fuerza mayor por un hecho del cual no se podría resistir y caso fortuito, por cuanto no se podría prever, como lo fue, la emergencia sanitaria, secuela del Covid19 resurgida en el año 2020, hecho notorio. In suceso del cual no sólo se vio afectada la demandada sino los demás demandados, situación que afectó la economía no solo a nuestro país sino al mundo entero.

Por ende, ante dicha emergencia, conllevó al cierre del país, como secuela en su mayoría todos los establecimientos de comercio, no comprendidos en los exceptuados, al no estar la sociedad dentro de éstos, de lógica ese acto intempestivo conllevó a pique la economía, del cual n fue ajeno a la demandada, sin posibilidad de ingresos, escenario que impidió cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas en la forma y términos, del **Acuerdo privado de**

normalización de obligaciones financieras, dando lugar a una justa causa, para declarar la beatitud del medio exceptivo.

SEXTO: NOVACIÓN, como modo de extinguir obligaciones, representa el nacimiento de una obligación que tiene por causa la extinción de otra. El código la define como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida al tenor de lo indicado en el artículo 1687 del Código de Comercio.

Para su validez, la obligación debe ser diferente a la inicial en algún elemento esencial, no todo cambio o modificación que se introduzca en una obligación engendra novación, pues se requiere que el cambio o modificación sea de tal naturaleza que dé nacimiento a una obligación nueva extinguiendo la antigua, por una parte, es medio de extinción de obligaciones, y por otra una fuente de derechos.

En la cláusula 25.6, que a la letra dice: **EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN**: *Salvo para **BANCOLOMBIA** (respecto de quien sí opera la novación), la suscripción del presente **ACUERDO** no implica novación de las obligaciones contraídas por la **DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.* Atendiendo el tenor literal de lo estipulado en el **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras** de ello, se infiere de forma diáfana, sólo se aceptó modificar lo concerniente a plazo e intereses, en las referidas obligaciones. Es por ello, al no comprender la novación, a las precitadas obligaciones, mal puede la demandante, pretender a su arbitrio, vincular a los demandados como obligados solidarios, cuando la verdad, jurídica no es otra, sino la de permanecer indemne las obligaciones primigenias, exceptuado lo antes referido y, quedando vedado transmutar obligaciones sin ser obligados, como consecuencia de sus firmas en los pagarés preliminares, que es el requisito sine quoniam, de donde surgen las obligaciones y, del cual carecen los instrumentos objeto de ejecución.

En el sub examen, los requisitos **sine quoniam**, para dar vida jurídica a dicho acto y medio de extinción de obligación preliminar, se ha consolidado en el **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, el mismo ha sido desconocido por la parte acreedora, al hacer exigible la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, sin atender la obligación pactada respecto a la novación.

El pagaré inicialmente constituido por la sociedad MEYAN S.A., ni como deudor ni avalista, por ende, al no ser garante, mal puede estar siendo vinculado como deudor solidario.

Argumentos suficientes, para solicita la prosperidad del medio exceptivo.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a su Despacho **DECLARAR PROBADAS LA EXCEPCIONES DE MÉRITO**, expuestas y, absolver a los demandados de las obligaciones reclamadas.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL

1. Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras suscrito por el demandante el 30 de enero del 2020, fecha inserta de su puño y letra.

INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR al representante legal o quien haga sus veces, del Banco DAVIVIENDA para que absuelva interrogatorio que de forma verbal le formularé en audiencia, para establecer que en realidad no se atendieron las instrucciones impartidas por los demandados para proceder al llenado del pagaré y a su vez, se desconoció el

Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras, del cual se derivaron obligaciones diferentes, como consecuencia de lo que se pactó respecto a la novación, y que resurgió del pagaré inicialmente suscrito donde los demandados no ostentan la calidad de deudores solidarios.

EXHIBIR E INCORPORAR por parte de la actora, los históricos de pago de los créditos, desde sus génesis hasta su terminación, como prueba sobre la devolución de los pagarés y cartas de instrucciones, suscritos antes del **Acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras**, para cumplir con la condición y pudiera dar lugar a la obligación contenida en el pagaré.

ANEXO

Lo enunciado.

NOTIFICACIONES

- **El demandante:** En el mismo lugar que registra la demanda.
Dirección electrónica: La misma indicada en el petitum y certificado de existencia y representación, para tal fin.
- **El apoderado:** En los mismos sitios, indicados en la demanda.
- **La suscrita:** Carrera 14 No. 75-77 Oficina 604
Dirección electrónica: mabeco222@hotmail.com,
legal@operacionestrategica.com
- **La demandada:** En la misma indicada en la demandada

Bajo los anteriores términos dejo sentada la contestación y consecuentes excepciones de mérito, para lo de su competencia.

Cordialmente,



MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ
CC. No 1.020.817.928 de Bogotá
T.P. 343.576 del C.S.J

ACUERDO PRIVADO DE NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE MEYAN S.A.

El presente acuerdo privado de normalización de obligaciones financieras (el "ACUERDO") se celebra en la ciudad de Bogotá, Colombia, en la **FECHA DE FIRMA** (como este término se define más adelante), entre,

De una parte:

- (i) **MEYAN S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública 2694 de la Notaría Veintiséis 26 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 1991, inscrita el 11 de octubre de 1991 bajo el número 342485 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el N.I.T. 800.143.586-1, representada legalmente por **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.730, actuando como representante legal debidamente autorizado, todo lo anterior tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con el Acta No. 81 del 20 de diciembre de 2019 de la Junta Directiva de la sociedad, documento contenido en el **ANEXO 1** de este **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante la "DEUDORA";

De otra parte:

- (ii) **BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.002.964-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "BANCO DE BOGOTÁ",
- (iii) **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 890.903.938-8 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "BANCOLOMBIA",
- (iv) **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.034.313-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "DAVIVIENDA",
- (v) **BBVA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.003.020 -1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma),



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BBVA**",

- (vi) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.035.827-5 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**AV VILLAS**",
- (vii) **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.007.738- 9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BANCO POPULAR**"
- (viii) **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 890.300.279-4 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**BANCO DE OCCIDENTE**",
- (ix) **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con N.I.T. 860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por quien suscribe en su nombre (persona identificada al pie de su firma), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás documentos contenidos en el **ANEXO 2** y que forma parte del presente **ACUERDO** y que hace parte integrante del mismo, en adelante "**COLPATRIA**";

BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y COLPATRIA se denominarán en el presente **ACUERDO** individual y conjuntamente como los "**ACREEDORES FINANCIEROS**".

Y, de otra parte:

- (x) **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.796, y quien actúa como deudor solidario de la **DEUDORA**,
- (xi) **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.730, y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**,



- (xii) **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.877.231, y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**, y
- (xiii) **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.076 y quien actúa como como deudor solidario de la **DEUDORA**.

Las personas naturales identificadas en los numerales (x) a (xiii), estos son, los señores **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, **BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** y **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, se denominarán en el presente **ACUERDO** individual y conjuntamente, cuando corresponda como los "**DEUDORES SOLIDARIOS**".

Para efectos de este **ACUERDO**, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, de un lado, la **DEUDORA** y los **DEUDORES SOLIDARIOS**, de otro lado, serán denominados como las "**PARTES**", o individualmente cada uno y cuando proceda, como la "**PARTE**".

Las **PARTES**, en la calidad en que intervienen, han decidido suscribir el presente **ACUERDO** respecto de las obligaciones financieras a cargo de la **DEUDORA** y aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos de este **ACUERDO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **DEUDORA** es una sociedad comercial dedicada al negocio de la promoción, diseño, planeación, construcción, mantenimiento y conservación de obras civiles de ingeniería y a la producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas.
2. Que la **DEUDORA** tiene a su cargo y a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, obligaciones insolutas derivadas de operaciones crediticias, cuyo saldo a capital a la **FECHA DE FIRMA** corresponde al señalado en el **ANEXO 3** (la "**DEUDA**").
3. Que, debido a circunstancias de diferente naturaleza, el flujo de caja actual la **DEUDORA** no es suficiente para atender el pago de la **DEUDA** en los términos actualmente pactados con los **ACREEDORES FINANCIEROS**.
4. Que, en vista de lo anterior, la **DEUDORA** solicitó a los **ACREEDORES FINANCIEROS** que se le otorgara un período de espera y/o suspensión (según las políticas de cada **ACREEDOR FINANCIERO**, hasta el 30 de noviembre de 2019, para (ii) estructurar y celebrar el presente **ACUERDO** en condiciones que le permitieran a la **DEUDORA** atender el pago de la **DEUDA**, entre otros mecanismos, haciendo uso, como eventual fuente de pago, de ciertos activos de la **DEUDORA**; y (ii) mantener su negocio como unidad de explotación económica, fuente de pago de todas sus acreencias y fuente generadora de empleo y de valor a largo plazo.
5. Que, en consecuencia, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, después de adelantar sus análisis internos e individuales, según cada uno lo consideró necesario, suscribieron el pasado 23 de octubre de 2019, junto con la **DEUDORA** y los **DEUDORES SOLIDARIOS**, un *stand still* o acuerdo de espera respecto de **DEUDA**, en virtud del cual, las **PARTES** se obligaron a abstenerse de realizar conductas que



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

podiera interferir con la efectiva negociación del presente **ACUERDO**, o que estuvieran encaminadas a la ejecución forzosa de la **DEUDA** (el "**ACUERDO DE ESPERA**"), adjunto a este **ACUERDO** como **ANEXO 4**.

6. Que, en virtud del **ACUERDO DE ESPERA**, y como mecanismo para facilitar la negociación del presente **ACUERDO**, la **DEUDORA** suscribirá con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, en virtud del cual se constituirá un patrimonio autónomo al cual se aportarán los derechos económicos de las acciones de la sociedad PCH Virginias S.A.S. E.S.P. de las que la **DEUDORA** es propietaria (el "**CONTRATO DE FIDUCIA PCH**"), el cual se adjunta a este **ACUERDO** como **ANEXO 5**.
7. Que, la **DEUDORA** no tiene pendiente de pago obligaciones laborales, fiscales, parafiscales y con entidades públicas que puedan afectar el cumplimiento del presente **ACUERDO** y, además, no ha solicitado ni se encuentra en curso la admisión de ningún tipo de proceso de insolvencia, tales como y sin limitarse a reorganización empresarial o liquidación judicial, ni a trámites de intervención por parte de las autoridades de control, según se certifica por revisor fiscal en **ANEXO 8**.
8. Que la **DEUDORA** ha entregado a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, entre otros, sus estados financieros, proyecciones económicas y la información requerida por éstos para efectos de la celebración del presente **ACUERDO**, conforme éstos se la han solicitado, y que los **ACREEDORES FINANCIEROS** han revisado y evaluado tal información detalladamente.
9. Que luego de examinada la situación financiera y contable, los presupuestos y proyecciones preparados y presentados por la **DEUDORA**, incluidos en el **ANEXO 6**, así como los términos del presente **ACUERDO**.
10. Que la situación financiera de la **DEUDORA** se resume en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018 y al 30 de junio de 2019, los cuales hacen parte del **ANEXO 7** de este **ACUERDO**.
11. Que, en consecuencia, la **DEUDORA**, los **DEUDORES SOLIDARIOS** y los **ACREEDORES FINANCIEROS** han convenido celebrar el presente **ACUERDO** para el pago de la **DEUDA** y para mantener una adecuada operación de la **DEUDORA**.

CAPÍTULO PRIMERO **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente **ACUERDO**, las siguientes palabras que inicien con mayúscula y que no se encuentren definidas en otras partes de este **ACUERDO**, que serán igualmente aplicables en sus formas singulares y plurales, tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en esta **CLÁUSULA PRIMERA**, a menos de que se indique lo contrario en este **ACUERDO** o si el contexto resulta inconsistente con cualquier significado aquí establecido:

- **ACREEDORES FINANCIEROS:** tiene el significado asignado en la comparecencia del presente **ACUERDO**, es decir, las siguientes entidades financieras y/o sus cesionarios (según las reglas de cesión previstas en el mismo y que no modifican las pactadas en cada uno de los títulos de deuda), en los montos y proporciones definidos para cada



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

uno de ellos en el **ANEXO 3: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quienes suscriben el presente **ACUERDO** y a quienes la **DEUDORA** reconoce y acepta, debe la totalidad de la **DEUDA**.

- **ACTIVOS FUENTE DE PAGO:** significa los activos listados y descritos en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA** del presente **ACUERDO**.
- **ACUERDO:** tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este **ACUERDO**, es decir, es el presente contrato que celebra la **DEUDORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** con el fin de normalizar las condiciones de la **DEUDA**. El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO**, sus **ANEXOS**, estados financieros y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento, y reemplaza totalmente cualquier acuerdo, contrato o convenio anterior sobre el objeto del mismo.
- **ACUERDO DE ESPERA:** tiene el significado que se le asigna en las consideraciones de este **ACUERDO**, es decir, es el *stand still* o acuerdo de espera respecto de **DEUDA**, suscrito por las **PARTES** el 23 de octubre de 2019.
- **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 64 del Código Civil colombiano, es decir, es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- **CONTRATO DE FIDUCIA PCH:** tiene el significado que se le asigna en las consideraciones de este **ACUERDO**, es decir, es el contrato de administración, fuente de pago, con fines de garantía, que se suscribirá entre la **DEUDORA** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**
- **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL:** son los compromisos y obligaciones de hacer y no hacer que adquiere la **DEUDORA** en virtud del **CAPÍTULO QUINTO** del presente **ACUERDO**.
- **COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** será el organismo de seguimiento y control del desarrollo del presente **ACUERDO**, integrado como se señala en el **CAPÍTULO SEXTO** del mismo.
- **DERECHOS COVSA:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.3** del presente **ACUERDO**, es decir, son los derechos económicos derivados del 70% de las acciones de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.** de propiedad de **LA DEUDORA**, incluyendo los derechos a recibir las distribuciones de la sociedad en forma de utilidades y/o cualquier otra similar, así como los de recibir el producto de la venta de las mismas.
- **DERECHOS FRIGORESTREPO:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.1** del presente **ACUERDO**, es decir, son los derechos económicos derivados del 36,7% de las acciones de la sociedad **FRIGORESTREPO S.A.**, de propiedad de la **DEUDORA**, incluyendo los derechos a recibir las distribuciones de la sociedad en forma de utilidades y/o cualquier otra similar, así como los de recibir el producto de la venta de las mismas



- **DERECHOS PCH:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.2** del presente **ACUERDO**, es decir, son (i) los derechos económicos derivados del 50% de las acciones de la sociedad **PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P.**, de propiedad de la **DEUDORA**, incluyendo los derechos a recibir las distribuciones de la sociedad en forma de utilidades y/o cualquier otra similar, como los de recibir el producto de la venta de las mismas; y (ii) los derechos contractuales de la **DEUDORA** bajo el Memorando de Entendimiento suscrito entre la **DEUDORA** y **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.** derivados del mismo, en particular, los derechos de venta de la participación accionaria en la sociedad PCH Virginias S.A.S. E.S.P. en los términos de la Cláusula Tercera de dicho Memorando de Entendimiento.
- **DEUDA:** es el saldo de capital de la deuda financiera objeto de normalización que, con corte al 30 de junio de 2019, tiene la **DEUDORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** y que asciende a la suma de sesenta y un mil quinientos veinte millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos (\$61.520.481.609,65), tal como se discrimina en la siguiente relación tomada del **ANEXO 3:**

ACREEDOR FINANCIERO	SALDO DE CAPITAL AL 30/06/2019	%
BANCO DE BOGOTÁ	\$ 9.648.954.967,00	15,68%
BANCOLOMBIA	\$ 9.631.911.299,00	15,66%
DAVIVIENDA	\$ 1.022.259.716,56	1,66%
AV VILLAS	\$ 1.549.259.226,00	2,52%
BANCO POPULAR	\$ 7.998.923.696,00	13,00%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 11.708.259.055,00	19,03%
BBVA	\$ 15.962.115.696,09	25,95%
COLPATRIA	\$ 3.998.797.954,00	6,50%
TOTAL	\$ 61.520.481.609,65	100,00%

Se deja constancia, que la **DEUDA** no incluye las obligaciones derivadas del contrato de crédito relacionado con la financiación de **FRIGORÍFICO DEL ARIARI S.A.S.**, y de **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, suscrito entre la **DEUDORA** y **BANCO DE OCCIDENTE**, a las cuales no les regirán lo convenido en el presente **ACUERDO**.

- **DEUDORA:** tiene el significado asignado en la comparecencia del presente **ACUERDO**, es decir, la sociedad **MEYAN S.A.** autorizada para celebrar el presente **ACUERDO** por Acta 81 del 20 de diciembre de 2019 de reunión de su Junta Directiva.
- **DEUDORES SOLIDARIOS:** como se indica en la comparecencia del presente **ACUERDO**, son los señores **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** y **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA**.
- **DÍA HÁBIL:** es el comprendido entre lunes y viernes, ambos inclusive, salvo aquellos en los cuales los establecimientos bancarios en Colombia estén autorizados para no prestar servicio al público.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- **DTE:** es la tasa para depósitos a término fijo calculada y certificada por el Banco de la República.
- **EBITDA:** es el valor que corresponde a las utilidades operacionales de la **DEUDORA**, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, por su sigla en inglés **EBITDA**, suma que se calculará con base en los Estados Financieros de la **DEUDORA**. El **EBITDA** no incluye los intereses causados y pagados y los otros ingresos y egresos.
- **FECHA DE FIRMA:** corresponde a la fecha en que se obtenga la firma del presente **ACUERDO** por parte del último de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, de lo cual deberá dejarse constancia al pie de su firma.
- **FECHA DE VIGENCIA:** será, para efectos de la vigencia del presente **ACUERDO**, el 1 de julio de 2019.
- **FLUJO DE CAJA LIBRE:** es, para un período vencido determinado, desde la fecha utilizada para el cálculo, la suma del **EBITDA** más o menos la desinversión y/o la inversión en la cartera bruta, más o menos la desinversión y/o inversión en inventarios brutos, más o menos la desinversión y/o la inversión en otros activos operacionales, más o menos la inversión y/o desinversión en proveedores, más o menos la inversión y/o desinversión en otros pasivos operacionales, más o menos la desinversión y/o inversión en activos diferidos, inversiones permanentes, activos fijos.
- **GASTO FINANCIERO:** son los gastos incurridos por la **DEUDORA** en la obtención de recursos financieros y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a la deuda financiera.
- **PARTES:** como se indica en la comparecencia del presente **ACUERDO**, son la **DEUDORA**, los **DEUDORES SOLIDARIOS** y los **ACREEDORES FINANCIEROS**.
- **PASIVO FINANCIERO:** Es, para la respectiva fecha de cálculo y sin contabilizar una obligación más de una vez, cualquiera de las siguientes: (i) toda obligación en dinero derivada de mutuo oneroso o respecto de depósitos o avances de cualquier clase con el sector financiero, (ii) toda obligación evidenciada por bonos, notas o cualquier título valor con el sector financiero, y/o (iii) toda obligación con el sector financiero respecto de la cual se pagan regularmente intereses.
- **RECURSOS MMC:** tiene el significado asignado en la **CLÁUSULA 19.4** del presente **ACUERDO**, es decir, son los remanentes que le correspondan a la **DEUDORA**, en su calidad de consorciada, en relación con el contrato de obra suscrito entre el **CONSORCIO VIAL 4GLLANOS** y el **CONSORCIO MMC** (integrado por la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **CAMEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN**) en proporción a su 40% de participación en el consorcio y luego de atendidos todos los costos y gastos propios de la ejecución del contrato de obra.
- **SERVICIO DE LA DEUDA:** Es, para cualquier período, la suma de (i) todos los pagos programados de capital del **PASIVO FINANCIERO** durante ese período, y (ii) todos los gastos de intereses por ese período (**GASTO FINANCIERO**).

CLÁUSULA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN: Salvo que se disponga otra cosa



7
P

expresamente en este **ACUERDO**, o cuando el contexto requiera lo contrario, las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este **ACUERDO**: (i) una referencia a cualquier persona incluye a los cesionarios autorizados de dicha persona; (ii) las referencias a una "sociedad" se interpretarán de tal manera que incluyan una sociedad u otro ente corporativo, dondequiera y comoquiera que haya sido constituida o establecida; (iii) una referencia a un género incluye cualquier otro género; (iv) "o" se utiliza en un sentido inclusivo (y/o) y las palabras "incluye" e "incluyendo", y sus variaciones, no serán consideradas como limitaciones, sino que serán consideradas como seguidas por las palabras "sin limitación".

CAPÍTULO SEGUNDO **OBJETO Y DECLARACIONES**

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: El presente **ACUERDO** tiene por objeto establecer los nuevos términos bajo los cuales la **DEUDORA** se obliga a atender, a partir de la **FECHA DE FIRMA**, el pago de la **DEUDA** a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

En consecuencia, el presente **ACUERDO** modifica las condiciones de pago de las obligaciones actualmente existentes, en lo que a plazo para el pago, tasa de interés, inclusión de firmas solidarias y constitución de garantías se refiere, a cargo de la **DEUDORA** y a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, los cuales se entenderán reemplazados por los aquí previstos, por lo que dichas obligaciones serán exigibles en los términos del presente **ACUERDO** y en los términos que incorporen los títulos o pagarés que hayan sido o sean otorgados a favor de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

Lo anterior, sin perjuicio de la forma de instrumentación del **ACUERDO** que cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** decida llevar a cabo conforme a sus políticas internas, según lo establecido en la **CLÁUSULA 25.9** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES: Las **PARTES** de este **ACUERDO** declaran que:

- 4.1 Los términos y condiciones del **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de la **DEUDORA**.
- 4.2 El **ACUERDO** no desmejora la situación de aquellos acreedores a los que la Ley les otorga un tratamiento privilegiado o preferente.
- 4.3 Los estudios de desempeño y las proyecciones que sirven de base para estructurar el presente **ACUERDO** fueron elaborados por la **DEUDORA** y fueron analizados y estudiados por los **ACREEDORES FINANCIEROS**, quienes los estiman razonables.

CAPÍTULO TERCERO **CONTINUIDAD DE LA EMPRESA**

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO SOCIAL: La **DEUDORA** continuará con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social. Cualquier reforma estatutaria que implique un cambio en el objeto social de la **DEUDORA** deberá ser consultado y autorizado previamente con el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN: La estructura de la administración y representación legal de la **DEUDORA** se mantendrá en los mismos términos consagrados



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

en sus estatutos sociales, y deberá cumplir lo establecido en este **ACUERDO**, salvo por aquellos cambios que no sean materiales y/o que no afecten sustancialmente la ejecución y cumplimiento del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: Lo anterior no implicará obligación para la **DEUDORA** de mantener o elegir como administradores a personas determinadas, ni compromiso de asignarles facultades o limitaciones específicas.

CAPÍTULO CUARTO **NORMALIZACIÓN DE LA DEUDA**

CLÁUSULA SÉPTIMA. NORMALIZACIÓN DE LA DEUDA: En virtud del presente **ACUERDO**, los términos y condiciones actuales de la **DEUDA** serán normalizadas y modificados en las condiciones que se establecen en el presente **CAPÍTULO CUARTO**.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE LA DEUDA: La **DEUDA** se pagará siguiendo las condiciones y plazos que se indican a continuación, las cuales reemplazan en su totalidad los términos y condiciones de la **DEUDA** a cargo de la **DEUDORA** y a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, pactados con anterioridad al presente **ACUERDO**:

8.1 **PLAZO TOTAL:** Siete (7) años contados a partir de la **FECHA DE VIGENCIA**.

8.2 **PERIODO DE GRACIA A CAPITAL:** Dos (2) años contados a partir de la **FECHA DE VIGENCIA**, es decir, hasta el 30 de junio de 2021.

8.3 **TASA DE INTERÉS:** Durante toda la vigencia del **ACUERDO** se causarán y pagarán intereses sobre la **DEUDA** a una tasa equivalente a **DTF** más 3 puntos porcentuales (**DTF** + 3%).

8.4 **PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES:** Mensual.

8.5 **AMORTIZACION DEL CAPITAL:** Cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el 30 de julio de 2021, conforme a la siguiente tabla:

Años Acuerdo	Fecha Cuota	Valor Cuota Capital	Gradiente de Amortización
2019	N/A	-	N/A
2020	enero	-	N/A
	febrero	-	
	marzo	-	
	abril	-	
	mayo	-	
	junio	-	
	julio	-	
	agosto	-	
	septiembre	-	
	octubre	-	
	noviembre	-	



2021	diciembre	-	5%
	enero	-	
	febrero	-	
	marzo	-	
	abril	-	
	mayo	-	
	junio	-	
	julio	\$512.670.680,08	
	agosto	\$512.670.680,08	
	septiembre	\$512.670.680,08	
	octubre	\$512.670.680,08	
	noviembre	\$512.670.680,08	
	diciembre	\$512.670.680,08	
2022	enero	\$512.670.680,08	10%
	febrero	\$512.670.680,08	
	marzo	\$512.670.680,08	
	abril	\$512.670.680,08	
	mayo	\$512.670.680,08	
	junio	\$512.670.680,08	
	julio	\$512.670.680,08	
	agosto	\$512.670.680,08	
	septiembre	\$512.670.680,08	
	octubre	\$512.670.680,08	
	noviembre	\$512.670.680,08	
	diciembre	\$512.670.680,08	
	2023	enero	
febrero		\$769.006.020,12	
marzo		\$769.006.020,12	
abril		\$769.006.020,12	
mayo		\$769.006.020,12	
junio		\$769.006.020,12	
julio		\$769.006.020,12	
agosto		\$769.006.020,12	
septiembre		\$769.006.020,12	
octubre		\$769.006.020,12	
noviembre		\$769.006.020,12	
diciembre		\$769.006.020,12	
2024		enero	\$1.281.676.700,20
	febrero	\$1.281.676.700,20	
	marzo	\$1.281.676.700,20	
	abril	\$1.281.676.700,20	
	mayo	\$1.281.676.700,20	
	junio	\$1.281.676.700,20	
	julio	\$1.281.676.700,20	
	agosto	\$1.281.676.700,20	



Francisco Rizo

	septiembre	\$1.281.676.700,20	
	octubre	\$1.281.676.700,20	
	noviembre	\$1.281.676.700,20	
	diciembre	\$1.281.676.700,20	
2025	enero	\$1.538.012.040,24	30%
	febrero	\$1.538.012.040,24	
	marzo	\$1.538.012.040,24	
	abril	\$1.538.012.040,24	
	mayo	\$1.538.012.040,24	
	junio	\$1.538.012.040,24	
	julio	\$1.538.012.040,24	
	agosto	\$1.538.012.040,24	
	septiembre	\$1.538.012.040,24	
	octubre	\$1.538.012.040,24	
	noviembre	\$1.538.012.040,24	
	diciembre	\$1.538.012.040,24	
2026	enero	\$1.538.012.040,24	15%
	febrero	\$1.538.012.040,24	
	marzo	\$1.538.012.040,24	
	abril	\$1.538.012.040,24	
	mayo	\$1.538.012.040,24	
	junio	\$1.538.012.040,24	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses se pagarán mensualmente los días treinta (30) de cada mes, liquidados a las tasas señaladas en este numeral en su equivalente trimestre anticipado (T.A.)

Si el día del pago de capital y/o intereses corresponde a un día no hábil bancario, el pago se efectuará el **DÍA HÁBIL** siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cálculo de los intereses se tomará como base el DTF vigente al inicio del respectivo período de causación de intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: Los intereses causados que se encuentren pendientes de pago con corte al 30 de junio de 2019, liquidados a las tasas corrientes pactadas en cada uno de los títulos originales de deuda e indicados en el **ANEXO 9**, serán pagados a cada **ACREEDOR FINANCIERO** a más tardar el 30 de enero de 2020. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **DEUDORA** generará la resolución de pleno derecho del presente **ACUERDO**, sin que para ello se requiera declaración judicial.

PARÁGRAFO CUARTO: Los intereses causados entre el 1 de julio de 2019 y la **FECHA DE FIRMA**, serán pagados por la **DEUDORA** a las tasas establecidas en el presente **ACUERDO**, en doce (12) cuotas mensuales de igual valor, la primera de las cuales se pagará el 30 de abril de 2020.

CLÁUSULA NOVENA. PREPAGOS VOLUNTARIOS: La **DEUDORA** podrá hacer abonos parciales y anticipados a capital a los **ACREEDORES FINANCIEROS** en los términos de este **ACUERDO** y a prorrata de su participación, cuando se produjeran excedentes de caja,



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

en las siguientes condiciones:

- 9.1 El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- 9.2 El prepago podrá efectuarse en cualquier momento.
- 9.3 La **DEUDORA** deberá notificar por escrito a los **ACREEDORES FINANCIEROS** con una anticipación no menor de cinco (5) **DÍAS HÁBILES**, sobre su intención de prepagar
- 9.4 La destinación del monto del prepago (capital, intereses, otros) será aquella que indique la **DEUDORA** en su notificación de prepago.
- 9.5 Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a la **DEUDA** a favor de cada **ACREEDOR FINANCIERO**.
- 9.6 Los prepagos voluntarios podrán hacerse en cualquier momento y no causarán a cargo de la **DEUDORA** ninguna penalidad, comisión o sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA. PREPAGOS OBLIGATORIOS: La **DEUDORA** tendrá la obligación de prepagar total o parcialmente la **DEUDA**, en cualquier momento durante la vigencia del **ACUERDO**, en los eventos, plazos y montos señalados a continuación:

- 10.1 En el evento en que la **DEUDORA** o sus subordinadas vendan o transfieran los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** deberá realizar un pago anticipado de la **DEUDA** por el ochenta por ciento (80%) del valor neto (luego de deducir los costos razonables incurridos por la **DEUDORA** en relación con la venta, así como los impuestos por la ganancia o ingresos derivados de la misma) de los recursos en efectivo recibidos por la respectiva venta o transferencia de **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**. El veinte por ciento (20%) restante del valor neto recibido, será destinado por la **DEUDORA** únicamente a su capital de trabajo y será utilizado dentro del giro ordinario de su negocio.
- 10.2 En el evento en que la **DEUDORA** o sus subordinadas reciban recursos a título de indemnización o compensación, como consecuencia de la expropiación, confiscación, nacionalización, remate, pérdida de derechos o figuras similares, sobre cualquiera de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** deberá realizar un pago anticipado de la **DEUDA** por el ochenta por ciento (80%) del valor neto (luego de deducir los costos razonables incurridos por la **DEUDORA** en relación con la venta, así como los impuestos por la ganancia o ingresos derivados de la misma) de los recursos en efectivo recibidos por la respectiva expropiación, confiscación, nacionalización, remate, pérdida de derechos o figuras similares, sobre los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**. El veinte por ciento (20%) restante del valor neto recibido, será destinado por la **DEUDORA** únicamente a su capital de trabajo y será utilizado dentro del giro ordinario de su negocio.
- 10.3 Si para un periodo de revisión de los indicadores financieros establecidos en la **CLÁUSULA 13.4** del presente **ACUERDO**, el **FLUJO DE CAJA LIBRE** de la **DEUDORA** de dicho periodo fuere igual o superior a 2 veces el valor del **SERVICIO DE LA DEUDA** para ese mismo periodo, la **DEUDORA** deberá realizar un pago anticipado al capital de la **DEUDA** por un monto equivalente al cincuenta por ciento



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

(50%) de la diferencia entre dicho **FLUJO DE CAJA LIBRE** y 2 veces el valor del **SERVICIO DE LA DEUDA** para el período de revisión mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del prepago obligatorio así calculado, se distribuirá entre los **ACREEDORES FINANCIEROS**, a prorrata de la participación en la **DEUDA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto del prepago será aplicado así: (i) en primer lugar, al pago de los intereses sobre la **DEUDA** causados entre el 1 de julio de 2019 y la **FECHA DE FIRMA**; y (ii) en segundo lugar, el pago de capital, de forma tal que, si el monto del prepago obligatorio es suficiente para ser aplicado al pago de capital, el monto de las cuotas subsiguientes disminuya.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de realizar prepagos en los términos del presente **ACUERDO**, se extinguirá una vez la **DEUDORA** haya pagado el setenta por ciento (70%) del capital de la **DEUDA**, por lo que alcanzado dicho nivel de cumplimiento, la **DEUDORA** no tendrá obligación alguna de realizar prepagos obligatorios a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDIA: Si por cualquier circunstancia no le fuera posible a la **DEUDORA** cumplir con los pagos a los **ACREEDORES FINANCIEROS** en los términos establecidos en el **ACUERDO**, así deberá informarlo previo al vencimiento del correspondiente pago al **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, organismo que podrá aprobar la aplicación de prórrogas de las cuotas correspondientes por plazos de noventa (90) días, y máximo por tres (3) veces durante la vigencia del **ACUERDO**, que no podrán ser acumulables ni consecutivas y que no afectarán el plazo final de pago ni el orden de los pagos estipulados en el mismo. De toda prórroga que se autorice, la **DEUDORA** y/o el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deberá informar a los **ACREEDORES FINANCIEROS** dentro de los ocho (8) días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes del vencimiento de la cuota siguiente.

CAPÍTULO QUINTO CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para cumplir con el objeto del presente **ACUERDO**, la **DEUDORA** manifiesta su voluntad de someterse al **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL** que se establece en este **ACUERDO**, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el presente **CAPÍTULO QUINTO**. En consecuencia, la **DEUDORA** declara:

- 12.1 Que, a la **FECHA DE FIRMA**, cuenta con todas las autorizaciones requeridas por la Ley y los estatutos para la celebración del presente **ACUERDO**, tal como consta en los documentos contenidos en el **ANEXO 1**.
- 12.2 Que, hasta la **FECHA DE FIRMA**, ha venido desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en plena capacidad legal de continuar haciéndolo.
- 12.3 Que, a la **FECHA DE FIRMA**, no actúa, como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros, incluidos sus accionistas, salvo por aquellas obligaciones especificadas en el **ANEXO 12.3**.



- 12.4 Que, a la **FECHA DE FIRMA**, no cuenta con **PASIVOS FINANCIEROS** distintos de las obligaciones reflejadas en sus estados financieros, ni existen, en su leal saber y entender, contingencias adicionales a las reflejadas en dichos estados financieros o en las cifras entregadas a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, salvo por aquellos **PASIVOS FINANCIEROS** que se especifican en el **ANEXO 12.4**.
- 12.5 Que no ha omitido ningún hecho ocurrido hasta la **FECHA DE FIRMA** que pudiera tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del **ACUERDO**, y que la información divulgada a los **ACREEDORES FINANCIEROS** es cierta, correcta y veraz.
- 12.6 Que los estados financieros que sirvieron de base para este **ACUERDO** fueron preparados de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF) y han sido dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la **DEUDORA** en las fechas de emisión de dichos estados financieros y por los períodos cubiertos por los mismos.
- 12.7 Que la suscripción del presente **ACUERDO** no le implica el incumplimiento de ninguna disposición legal, estatutaria o contractual.
- 12.8 Que hasta la **FECHA DE FIRMA** ha cumplido con sus obligaciones fiscales, laborales y parafiscales, salvo por aquellas obligaciones cuya existencia y exigibilidad se debate en un procedimiento o litigio o aquellas que no afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**.
- 12.9 Que no tiene conocimiento de ningún proceso iniciado en su contra, sea laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole, ni requerimiento de obligaciones a su cargo por parte de sus trabajadores, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las entidades de seguridad social, salvo por los litigios y procedimientos listados en el **ANEXO 12.9** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER DE LA DEUDORA: La **DEUDORA** asume las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el **ACUERDO**:

- 13.1 Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 13.2 Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y conservar un sistema de registro contable acorde con dichas normas y principios.
- 13.3 Preservar y promover los negocios actuales de la **DEUDORA** y abstenerse de desarrollar sus líneas de negocio a través de empresas vinculadas o de una nueva sociedad o asociación, salvo por aquellas asociaciones, uniones o colaboraciones propias del giro ordinario de su negocio, de forma consistente con su práctica pasada.
- 13.4 A pagar oportunamente el capital e intereses de la **DEUDA** a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS** de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO**.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- 13.5 Cumplir durante la vigencia del **ACUERDO** los siguientes indicadores financieros o *covenants*, calculados al cierre de cada periodo de seis meses calendario:
- 13.5.1 EBITDA/SERVICIO A LA DEUDA: el **EBITDA** de la **DEUDORA** deberá ser de por lo menos uno punto (1.1) veces el **SERVICIO A LA DEUDA** del periodo de cálculo respectivo.
 - 13.5.2 Cobertura de intereses: el **EBITDA** de la **DEUDORA** deberá ser de por lo menos uno punto tres (1.3) veces su **GASTO FINANCIERO**.
 - 13.5.3 DSCR: los ingresos operativos netos de la **DEUDORA** deberán ser por lo menos uno punto dos (1.2) veces el **SERVICIO A LA DEUDA** del periodo de cálculo respectivo.
 - 13.5.4 PASIVO FINANCIERO/PATRIMONIO NETO: el índice de **PASIVO FINANCIERO** sobre **PATRIMONIO NETO** no será superior al 70%.
 - 13.5.5 Rotación de cartera: el índice de rotación de cartera deberá ser inferior a noventa (90) días calendario.
- 13.6 Trimestralmente, mientras se encuentre vigente el **ACUERDO**, la **DEUDORA** deberá tener disponible la siguiente información financiera y contable para serle enviada o entregada a cualquiera de los **ACREEDORES FINANCIEROS** que lo requiera o solicite:
- 13.6.1 Estados financieros trimestrales de prueba que deberá entregar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación del correspondiente trimestre. Estos estados financieros se deberán presentar debidamente firmados por el Representante Legal y el contador de la **DEUDORA**. Cuando se trate de estados financieros de fin de ejercicio fiscal que deban ser dictaminados por el revisor fiscal, éstos serán firmados y estarán disponibles para los **ACREEDORES FINANCIEROS**, a partir del día calendario ciento veinte (120) siguiente al cierre del respectivo ejercicio fiscal.
 - 13.6.2 El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, el cual deberá estar disponible en la última reunión del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** del año inmediatamente anterior, que no se realizará antes del quince (15) de diciembre de cada año.
 - 13.6.3 Cada semestre calendario transcurrido, un informe sobre la ejecución del presupuesto y cumplimiento de los *covenants* durante el respectivo periodo, certificado por el revisor fiscal de la **DEUDORA**, acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo. Para los periodos que coincidan con el cierre de un ejercicio fiscal de la **DEUDORA**, este informe y las proyecciones se presentarán en la reunión del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** dentro de los quince (15) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por la Asamblea General de Accionistas de la **DEUDORA**. La **DEUDORA** deberá presentar en dichas reuniones un comparativo entre lo ejecutado y lo presupuestado para cada periodo fiscal, comparado con las proyecciones del **ACUERDO**.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco Rizo".

A small handwritten mark or signature, possibly a stylized "t" or "f".

A small handwritten mark or signature, possibly a stylized "t" or "f".

- 13.6.4 Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados, lo cuales deberán ser puestos a disposición de los **ACREEDORES FINANCIEROS** a partir del día calendario ciento veinte (120) siguiente al cierre del respectivo ejercicio fiscal.
- 13.6.5 Información sobre cualquier hecho que sea de trascendencia para la **DEUDORA** o sus negocios y que pueda afectar el giro ordinario de sus negocios o que pueda afectar el cumplimiento de los presupuestos y proyecciones, incluyendo demandas y/o sanciones por valor superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) de que sea objeto la **DEUDORA**. Esta información les deberá ser entregada a los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) **DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que la **DEUDORA** conozca la misma.
- 13.7 Informar a los **ACREEDORES FINANCIEROS** cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente **ACUERDO** dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a los que tenga conocimiento cierto y completo de tal situación.
- 13.8 Conducir los negocios y transacciones con vinculados como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos de mercado y que correspondan al giro ordinario de sus negocios.
- 13.9 Permitir y facilitar el derecho de inspección de los **ACREEDORES FINANCIEROS** sobre los documentos definidos en la Cláusula 13.5 anterior, individualmente y/o a través del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, según corresponda.
- 13.10 Actuar con diligencia en el manejo del flujo de caja, así como en el manejo de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este **ACUERDO** y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, pero, en todo caso, respetando las prioridades establecidas en la ley aplicable.
- 13.11 Celebrar los negocios jurídicos que instrumenten los mecanismos de fuente de pago previstos en el **CAPÍTULO SÉPTIMO** del presente **ACUERDO**, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA DEUDORA: A partir de la **FECHA DE FIRMA** del presente **ACUERDO**, la **DEUDORA** se compromete a:

- 14.1 Sujeto a la ley aplicable, no solicitar su admisión a un trámite de insolvencia, ya sea de reorganización o de liquidación. Esta obligación aplicará *mutatis mutandi* respecto de los **DEUDORES SOLIDARIOS**.
- 14.2 No realizar donaciones ni transferencias de activos a título gratuito.
- 14.3 No otorgar garantías a favor de otros acreedores a través de ningún contrato sobre obligaciones propias, ni constituirse en garante, codeudor o avalista de sus accionistas, los **DEUDORES SOLIDARIOS** o de terceros, salvo que dichas garantías:



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco Rizo".

- 14.3.1 correspondan a garantías otorgadas para efectos de participar en procesos de contratación o para ejecutar contratos en los que la **DEUDORA**, directamente o a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad u otro tipo de figuras, participe como oferente o contratista, en el giro ordinario de su negocio;
- 14.3.2 correspondan a garantías en la forma de cauciones, contracautiones que deban ser otorgadas por la **DEUDORA** en el curso de litigios por un valor menor a quinientos millones de pesos (\$500.000.000);
- 14.3.3 sean garantías autorizadas por el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** del presente **ACUERDO**;
- 14.3.4 sean garantías necesarias para la constitución de pólizas de seguro de la **DEUDORA** en el giro ordinario de su negocio.
- Para efectos de claridad, las **PARTES** acuerdan que el otorgamiento de garantías diferentes a las establecidas en los numerales 14.3.1, 14.3.2 y 14.3.4, requerirán de autorización por parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** de forma previa a su otorgamiento.
- 14.4 No realizar pagos, ni otorgar préstamos, de ninguna naturaleza a accionistas, a los **DEUDORES SOLIDARIOS**, empresas relacionadas o compañías vinculadas, tales como, pero sin limitarse a decretar, distribuir y/o pagar utilidades y/o dividendos en efectivo ni en especie a sus accionistas, préstamos a los accionistas a través de cuentas por cobrar u otros mecanismos, préstamos a empresas relacionadas o a terceros, ni a compañías vinculadas ni a los parientes de cualquiera de ellos en cualquier grado, salvo por los siguientes pagos:
- 14.4.1 salarios y bonificaciones laborales a favor de los **DEUDORES SOLIDARIOS** empleados de la **DEUDORA** que estén pactadas en el respectivo contrato laboral de forma previa a la **FECHA DE FIRMA**; y
- 14.4.2 pago por proveeduría de bienes y/o servicios siempre que los mismos se realicen en el giro ordinario del negocio de la **DEUDORA** y en condiciones de precio y forma de pago, en términos de mercado.
- 14.5 No decretar, repartir y pagar dividendos hasta tanto no se haya cumplido con el pago del setenta por ciento (70%) del capital de la **DEUDA**.
- 14.6 No adquirir ningún endeudamiento financiero salvo que dicho endeudamiento adicional sea:
- 14.6.1 Para financiar nuevos proyectos de obra y/o la participación en consorcios, uniones temporales o sociedades para licitaciones de obras que tiendan a fortalecer el flujo de caja de la **DEUDORA** en el corto y mediano plazo; o
- 14.6.2 Para capital de trabajo o necesidades de liquidez inmediata y hasta por un valor equivalente al siete (7%) del valor total de la **DEUDA**; o



14.6.3 Aprobado por el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

Para efectos de claridad, las **PARTES** acuerdan que el adquirir endeudamiento para fines diferente a los establecidos en los numerales 14.6.1 y 14.6.2, requerirá de autorización por parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

- 14.7 No realizar inversiones nuevas en proyectos que no hagan parte del giro ordinario del negocio de la **DEUDORA**.
- 14.8 No vender, transferir, enajenar, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus activos fijos presentes o futuros por valor superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000), salvo que se realice en el giro ordinario del negocio de la **DEUDORA** o por los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** (los cuales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento previsto en el presente **ACUERDO**), sin previa consulta y aprobación del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** acerca de la viabilidad de la operación y del destino de los recursos.
- 14.9 No realizar actos que tengan la intención o el propósito de desconocer o desmejorar los derechos, garantías y remedios de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, propendiendo por no desmejorarles su situación;
- 14.10 No realizar reformas estatutarias, escisiones, fusiones, y en general cualquier acto que modifique la estructura societaria de la **DEUDORA**, o de su composición accionaria; ni realizar su objeto social a través de cualquier sociedad o vehículo de inversión;
- 14.11 No hacer pagos de capital de alguna de las obligaciones de la **DEUDA** a ninguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, a menos que dicho pago sea repartido entre los **ACREEDORES FINANCIEROS** en proporción a sus acreencias, y en cumplimiento del presente **ACUERDO**.

CAPÍTULO SEXTO
COMITÉ DE SEGUIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Por virtud del presente **ACUERDO** se crea un **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** integrado por representantes de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** y de la **DEUDORA**. Los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deben ser funcionarios o apoderados de las entidades designadas, debidamente autorizados para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** cediere su acreencia a un tercero el puesto de aquél será ocupado por el acreedor cesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **DEUDORA** hará parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, con voz, pero sin voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** es el organismo de seguimiento y control para la debida ejecución del **ACUERDO**, en ejercicio del cual le corresponden las siguientes funciones:



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan R.' with a large flourish.

A small handwritten mark or signature, possibly a stylized '2' or 'r'.

A small handwritten mark or signature, possibly a stylized 'e'.

- 16.1 Adoptar su propio reglamento con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 16.2 Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará al representante legal de la **DEUDORA** todas las medidas que considere necesarias para lograrlo, solicitará al representante legal de la **DEUDORA**, al contador y al revisor fiscal los informes y documentos establecidos en el mismo y que sean necesarios para el seguimiento de la ejecución del **ACUERDO**.
- 16.3 Examinar los estados financieros de la **DEUDORA** y hacer las recomendaciones que considere necesarias y oportunas.
- 16.4 Verificar los casos en que sea procedente el **PREPAGO OBLIGATORIO**.
- 16.5 Hacer seguimiento a las proyecciones financieras de la **DEUDORA** base de este **ACUERDO** y recomendar su ajuste en caso de ser necesario.
- 16.6 Verificar la ocurrencia de actos o hechos que constituyan un evento de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** del **ACUERDO**.
- 16.7 De acuerdo con lo estipulado en la cláusula de **SALVAGUARDIA**, informar a la **DEUDORA** sobre la aplicación de dicha cláusula.
- 16.8 Emitir las autorizaciones previas y expresas que se establecen como de su competencia en el presente **ACUERDO**.
- 16.9 Revisar, analizar y autorizar la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** por valor inferior al de su avalúo comercial. Para adoptar esta decisión, en todo caso, se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la **DEUDORA**.

PARÁGRAFO: Las funciones y atribuciones del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** serán ejercidas por este como cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus integrantes podrá ejercer individualmente ninguna de las funciones o atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN: La **DEUDORA** deberá, trimestralmente, suministrar al **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** los estados financieros trimestrales (cortes a marzo, junio, septiembre, diciembre) y, con la misma periodicidad, informar por escrito sobre el cumplimiento del **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.

PARÁGRAFO: Los **ACREEDORES FINANCIEROS** se comprometen a adoptar todas las acciones requeridas para que los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** mantengan y preserven bajo la más estricta confidencialidad toda la información sobre la **DEUDORA** y sus negocios a la que tengan acceso con ocasión de su presencia en el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** y/o con ocasión del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REUNIONES: El **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre, en las oficinas principales de la **DEUDORA**, previa convocatoria escrita enviada por el representante legal de la **DEUDORA**. Así mismo, el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** se reunirá de manera extraordinaria, en caso de que llegaren a presentarse circunstancias imprevistas o urgentes que lo ameriten, previa convocatoria enviada por el representante legal de la **DEUDORA** o por cuatro (4) de los



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviará con una anticipación no menor a cinco (5) **DÍAS HÁBILES**, a la dirección, fax o correo electrónico registrados en la reunión anterior o la que figure en este **ACUERDO** si el respectivo **ACREEDOR FINANCIERO** no hubiere reportado cambio.

El **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deliberará válidamente con la presencia del representante de la **DEUDORA** y de, por lo menos, cinco (5) de los ocho (8) representantes de los **ACREEDORES FINANCIEROS** miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** designarán, por mayoría de votos, al presidente y al secretario de las reuniones y de todo lo sucedido en ellas dejarán constancia en un libro de actas que para este fin será adquirido por la **DEUDORA**. Las actas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente y llevarán la firma del presidente y secretario de la misma. El secretario puede ser o no miembro del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**. En todo caso se podrá designar una comisión para que apruebe el acta de cada reunión. Copia de cada acta del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** deberá ser enviada al representante legal de la **DEUDORA**, dentro de los tres (3) **DÍAS HÁBILES** siguientes a su firma por parte de presidente y secretario, y/o comisión aprobatoria del acta, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones que se adopten aplicando el mecanismo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, siempre que la **DEUDORA** participe en la respectiva deliberación. En cambio, no se podrán tomar decisiones con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, salvo que el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** regule antes ese mecanismo incluyendo la participación obligatoria de la **DEUDORA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** en ningún momento se constituyen en coadministradores de la **DEUDORA** y, en consecuencia, no asumen responsabilidad alguna por las decisiones que tomen ella o sus accionistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO ACTIVOS FUENTE DE PAGO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTIVOS FUENTE DE PAGO: Las **PARTES** acuerdan que, a partir de la **FECHA DE FIRMA**, la **DEUDORA** estructurará mecanismos fiduciarios sobre los siguientes activos (los "**ACTIVOS FUENTE DE PAGO**"), para que los recursos derivados de su venta o explotación sean destinados al pago de la **DEUDA**, en los términos establecidos en el presente **CAPÍTULO SÉPTIMO**:

- 19.1 **DERECHOS FRIGORESTREPO:** Los derechos económicos derivados del 36,7% de las acciones de la sociedad **FRIGORESTREPO S.A.**, de propiedad de la **DEUDORA**, los cuales incluyen pagos, distribuciones, reembolsos, dividendos, rentas, frutos civiles y comerciales, indemnizaciones o compensaciones derivados de dichas acciones, la parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, así como como los de recibir el producto de la venta de las mismas (los "**DERECHOS FRIGORESTREPO**").



- 19.2 **DERECHOS PCH:** (i) Los derechos económicos derivados del 50% de las acciones de la sociedad PCH Virginias S.A.S. E.S.P., de propiedad de la **DEUDORA**, los cuales incluyen pagos, distribuciones, reembolsos, dividendos, rentas, frutos civiles y comerciales, indemnizaciones o compensaciones derivados de dichas acciones, la parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, así como como los de recibir el producto de la venta de las mismas; y (ii) los derechos contractuales de la **DEUDORA** bajo el Memorando de Entendimiento suscrito entre la **DEUDORA** y **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.** derivados del mismo, en particular, los derechos económicos derivados de la venta de la participación accionaria en la sociedad **PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P.** en los términos de la Cláusula Tercera de dicho Memorando de Entendimiento (los "**DERECHOS PCH**").
- 19.3 **DERECHOS COVSA:** Los derechos económicos derivados del 70% de las acciones de la sociedad Concesionaria Vial de Occidente S.A. de C.V. de propiedad de la **DEUDORA**, los cuales incluyen pagos, distribuciones, reembolsos, dividendos, rentas, frutos civiles y comerciales, indemnizaciones o compensaciones derivados de dichas acciones, la parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, así como como los de recibir el producto de la venta de las mismas (los "**DERECHOS COVSA**").
- 19.4 **RECURSOS MMC:** Los remanentes que le correspondan a la **DEUDORA** en su calidad de consorciada (luego de atendidos íntegramente los costos, gastos e inversiones necesarios para el desarrollo del proyecto), en relación con el contrato de obra suscrito entre el **CONSORCIO VIAL 4GLLANOS** y el **CONSORCIO MMC** (integrado por la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **CAMEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN**) en proporción a su 40% de participación en el consorcio y que corresponden a los recursos remanentes identificados en el contrato de fiducia suscrito entre la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** el 29 de noviembre de 2019 (los "**RECURSOS MMC**"). Respecto de este activo particular, la **DEUDORA** remitirá a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** una instrucción irrevocable para que, ocurrido un **EVENTO DE INCUMPLIMIENTO**, el ochenta por ciento (80%) de los **RECURSOS MMC** sean transferidos por esa entidad fiduciaria a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, respetando en todo caso, los términos y condiciones del contrato de fiducia suscrito entre la **DEUDORA**, **MIKO S.A.S.** y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** el 29 de noviembre de 2019. La instrucción irrevocable será la incluida como **ANEXO 19.4** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ESTRUCTURA FUENTE DE PAGO: Para efectos de estructurar la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** antes descritos, además del **CONTRATO DE FIDUCIA PCH** el cual ya ha sido suscrito, la **DEUDORA** se compromete a celebrar los siguientes negocios jurídicos, dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos:

- 20.1 Un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía mobiliaria y fuente de pago, al que la **DEUDORA** aportará los **DERECHOS FRIGORESTREPO** y que se celebrará con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**, sustancialmente en los mismos términos del **CONTRATO DE FIDUCIA PCH**.
- 20.2 Un contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos en virtud del cual la **DEUDORA** dará instrucciones irrevocables sobre la administración y destino



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

de los **DERECHOS COVSA** y que se celebrará con una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**, sustancialmente en los términos del **ANEXO 20.2** del presente **ACUERDO**.

- 20.3 Una instrucción irrevocable dirigida a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en virtud de la cual la **DEUDORA** instruya a esa entidad fiduciaria transferir los **RECURSOS MMC** que pudieren llegarle a corresponder a la **DEUDORA** (luego de atendidos íntegramente los costos, gastos e inversiones necesarios para el desarrollo del proyecto) a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, en el evento en que el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** le informe sobre la ocurrencia de un evento de incumplimiento del presente **ACUERDO**, y que deberá ser remitida a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**, sustancialmente en los términos del **ANEXO 19.4** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS FUENTE DE PAGO: Los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** han sido valorados por la **DEUDORA** mediante procedimientos técnicos utilizados para la valoración de ese tipo de activos. El resultado de dichos procedimientos arrojó la siguiente valoración para cada uno de ellos:

- 21.1 **DERECHOS PCH:** diez mil novecientos cuatro millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta centavos (\$10.904.150.263,30). Esta valoración corresponde a traer a valor presente los flujos de las inversiones realizadas en el activo.
- 21.2 **DERECHOS FRIGORESTREPO:** veinte mil seiscientos cincuenta millones quinientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos pesos (\$20.650.592.362). Esta valoración se realizó con la metodología de múltiplos EBITDA.
- 21.3 **DERECHOS COVSA:** diez mil treinta millones quinientos treinta mil quinientos sesenta y seis pesos (\$10.030.530.566), valor que corresponde a traer a valor presente los flujos de las inversiones en el activo.
- 21.4 **RECURSOS MMC:** corresponde a la utilidad esperada del contrato de obra. El valor del contrato de obra es de trescientos doce mil doscientos cincuenta y ocho millones, doscientos sesenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos (\$312.258.266.827).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE los ACTIVOS FUENTE DE PAGO: Las **PARTES** acuerdan que, a partir de la **FECHA DE FIRMA**, la **DEUDORA** iniciará gestiones para obtener la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** (salvo por los **RECURSOS MMC** cuya mecánica de aplicación se establece en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** siguiente), de manera que el producto de dicha venta sea aplicado al prepago de la **DEUDA** en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente **ACUERDO**. Para efectos de la enajenación de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, las **PARTES** acuerdan sujetarse a las siguientes reglas, las cuales se incluirán, *mutatis mutandi*, en los correspondientes negocios jurídicos que instrumenten la fuente de pago:

- 22.1 El procedimiento de negociación y venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** será conducido y llevado a cabo por la **DEUDORA**, quien definirá a su entera discreción (salvo por las restricciones de valor que más adelante se establecen) los términos del

negocio de compraventa de los mismos.

- 22.2 Sin perjuicio de lo anterior, el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** podrá sugerir a la **DEUDORA** potenciales compradores de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** y adelantar gestiones para que la **DEUDORA** inicie negociaciones con terceros identificados por éste.
- 22.3 Los costos y gastos de los procedimientos de venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** estarán a cargo de la **DEUDORA**.
- 22.4 Desde la fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** podrá negociar y eventualmente transferir los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** a un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor presente neto del valor definido en el proceso de valoración y descrito en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** anterior para el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, sin que para ello requiera consentimiento del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.
- 22.5 Si transcurridos dieciocho (18) meses después de fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor presente neto definido en el proceso de valoración y consignado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** anterior para el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** deberá ofrecer en venta el **ACTIVO FUENTE DE PAGO** correspondiente por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del valor presente neto definido en la valoración, calculado al momento de la venta. Si entre el mes dieciocho (18) y el mes treinta y seis (36) después de firmado el negocio jurídico correspondiente, la **DEUDORA** recibe una oferta vinculante de compra del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por el valor previsto en la presente **CLÁUSULA 22.5** y que satisfaga las demás condiciones previstas en la presente Cláusula Vigésima Segunda que resulten aplicables, estará obligado a vender el **ACTIVO FUENTE DE PAGO** correspondiente al remitente de la oferta, sujeto en todo caso a que se negocien de manera aceptable para la **DEUDORA**, las demás condiciones de la venta.
- 22.6 Si después de dieciocho meses (18) meses de ofrecidos los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, al valor definido en la **CLÁUSULA 22.5** anterior, es decir, al noventa por ciento (90%) del valor presente neto definido en la valoración para cada uno de tales **ACTIVOS DE FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición de alguno de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, esta deberá ofrecer en venta el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por un valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor presente neto definido en la valoración del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, calculado al momento de la venta. Si entre el mes treinta y seis (36) y el mes cincuenta y cuatro (54) después de fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** recibe una oferta vinculante de compra del respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO** por el valor previsto en la presente **CLÁUSULA 22.6** para dicho **ACTIVO FUENTE DE PAGO** y que satisfaga las demás condiciones previstas en la presente Cláusula Vigésima Segunda que resulten aplicables, estará obligado a vender el respectivo



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

ACTIVO FUENTE DE PAGO correspondiente al remitente de la oferta, sujeto en todo caso a que se negocien de manera aceptable para la **DEUDORA**, las demás condiciones de la venta.

22.7 Si después de dieciocho meses (18) meses de ofrecidos los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** al valor definido en la **CLÁUSULA 22.6** anterior, es decir, al ochenta por ciento (80%) del valor presente definido en la valoración, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, se procederá de la siguiente manera:

22.7.1 La **DEUDORA** deberá contratar una banca de inversión que deberá ser elegida por esta de una terna propuesta por los **ACREEDORES FINANCIEROS**, con fin de que se realice la valoración de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** que no hayan sido enajenados en desarrollo del procedimiento antes descrito. El plazo que tendrá la banca de inversión escogida para realizar su valoración será de 30 días calendario, prorrogables por 30 más a petición de dicha banca.

22.7.2 Una vez se cuente con el resultado de la valoración de los respectivos **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** realizada por la banca de inversión, la **DEUDORA** la dará a conocer a los **ACREEDORES FINANCIEROS**, dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a que reciba el reporte de valoración de parte de la referida banca de inversión.

22.7.3 Una vez recibido el resultado por parte de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, cada uno de ellos tendrá un término de quince (15) **DÍAS HÁBILES** para manifestar por escrito, la selección que realice respecto de una de las siguientes alternativas:

- a. Recibir una parte proporcional de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** que correspondan, calculada a prorrata de su participación en la **DEUDA**, a título de dación en pago, a un valor equivalente al 75% del resultado de la valoración entregada por la banca de inversión para el respectivo **ACTIVO FUENTE DE PAGO**, con destino al abono a la **DEUDA**; o
- b. Seguir recibiendo el pago de la **DEUDA** a su favor en los términos previstos en el presente **ACUERDO**.

22.7.4 En caso de ser aceptada la dación en pago, esta deberá perfeccionarse dentro de un plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la aceptación expresa de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

22.7.5 En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** guarde silencio con relación, se entenderá que opta por seguir recibiendo el pago de la **DEUDA** a su favor en los términos previstos en el presente **ACUERDO**.

22.8 Sin perjuicio de las reglas antes establecidas, los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** podrán ser vendidos o transferidos por un valor inferior a los valores definidos en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**, según corresponda dependiendo del momento de adopción de dicha decisión, siempre y cuando ello sea autorizado por el **COMITÉ**



A large, stylized handwritten signature in black ink.

Handwritten initials or a signature in the bottom right corner of the page.

DE SEGUIMIENTO.

- 22.9 Salvo que exista autorización previa del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, el precio a ser pagado por los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** por el tercero adquirente de los mismos, deberá ser pagado en efectivo y de contado.
- 22.10 Para efectos de claridad, si transcurridos dieciocho (18) meses después la fecha de firma de cada uno de los instrumentos que regulen y estructuren la fuente de pago de la **DEUDA** con los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, la **DEUDORA** no ha recibido ninguna oferta vinculante para la adquisición de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO** por un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del valor presente neto definido en el proceso de valoración y consignado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** anterior, los **ACREEDORES FINANCIEROS** tendrán derecho a exigir a la **DEUDORA**, la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, por los valores previstos en los numerales anteriores, según el tiempo transcurrido. El incumplimiento por parte de la **DEUDORA** de dicha obligación implicará un incumplimiento del presente **ACUERDO** con las consecuencias legales y contractuales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en el presente **CAPÍTULO SÉPTIMO** no implicará una obligación de resultado a cargo de la **DEUDORA**, por lo que, en relación con la venta de los **ACTIVOS FUENTE DE PAGO**, ésta únicamente tendrá una obligación de medio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores reglas y obligaciones no serán aplicables a los **RECURSOS MMC**, por cuanto los mismos no serán objeto de venta. En consecuencia, la regulación de la fuente de pago asociada a dichos **RECURSOS MMC** será únicamente aquella que se establece en la instrucción irrevocable establecida en la **CLÁUSULA 20.4** anterior.

CAPÍTULO OCTAVO EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se considerarán eventos de incumplimiento los siguientes:

- 23.1 La mora en el pago de la **DEUDA** regulada por este **ACUERDO**, sin que la misma haya sido remediada en un plazo de treinta (30) días calendario.
- 23.2 La no celebración de los negocios jurídicos que instrumentan los mecanismos de fuente de pago previstos en el **CAPÍTULO SÉPTIMO** anterior, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la **FECHA DE FIRMA**.
- 23.3 El incumplimiento de cualquiera de los *covenants* o indicadores financieros descritos en la **CLÁUSULA 13.4** de este **ACUERDO**, que no se remedie según se indica a continuación. Así, en caso de presentarse el incumplimiento de los *covenants* o indicadores financieros descritos en la **CLÁUSULA 13.4** de este **ACUERDO**, la **DEUDORA** tendrá un plazo de noventa (90) días calendario, para tomar los correctivos necesarios y revertir el inconveniente presentado. Si con los estados financieros del trimestre siguiente no se logran cumplir los *covenants* o indicadores financieros descritos en la **CLÁUSULA 13.4** de este **ACUERDO**, la **DEUDORA** presentará una actualización de proyecciones con un nuevo juego de *covenants* para aprobación del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**. Si al cierre del periodo de cálculo



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco Rizo".

A handwritten mark or signature in black ink, possibly a stylized "R" or "F".

A handwritten mark or signature in black ink, possibly a stylized "F".

siguiente la **DEUDORA** no cumple con el nuevo juego de *covenants*, se entenderá que ha ocurrido el evento de incumplimiento previsto en este numeral.

- 23.4 Si la **DEUDORA**, sus administradores, cualquiera de sus accionistas que sea titular de más del 5% del capital social, o los **DEUDORES SOLIDARIOS** a ser: (i) condenados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, los delitos fuente de éste, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) condenados por delitos contra la administración pública; (iii) sancionados administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; o (iv) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 23.5 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer a cargo de la **DEUDORA** establecidas en el presente **ACUERDO** (diferente de las obligaciones a las que se refieren los eventos de incumplimiento anteriores) que no sea remediado en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que del incumplimiento le haga el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.
- 23.6 El incumplimiento de las obligaciones de no hacer a cargo de la **DEUDORA** establecidas en el presente **ACUERDO** (diferente de las obligaciones a las que se refieren los eventos de incumplimiento anteriores) que no sea remediado en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que del incumplimiento le haga el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: Excepto por el evento de incumplimiento de la **CLÁUSULA 23.1** anterior, en cuyo caso, cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrá iniciar, individual o conjuntamente, las acciones legales que estime pertinentes, en caso de ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en de la **CLÁUSULA 23** anterior, el incumplimiento del **ACUERDO** deberá ser declarado por el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, quien, además, podrá declarar la aceleración de las **OBLIGACIONES FINANCIERAS**. Declarado el incumplimiento del **ACUERDO** por cualquier evento diferente al previsto en la **CLÁUSULA 23.1** y notificado a la **DEUDORA**, los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrán iniciar, de manera conjunta en todo caso, las acciones legales que correspondan para la ejecución de la **DEUDA**, incluyendo la ejecución de las garantías existentes y/o la aplicación de las normas de reestructuración de activos y/o pasivos o cualquier otro procedimiento de insolvencia admitido por la ley.

CAPÍTULO NOVENO **GENERALIDADES**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGLAS GENERALES:

25.1. **VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** estará vigente desde la **FECHA DE VIGENCIA** (1 de julio de 2019) y hasta el pago total de la **DEUDA**. Mientras el presente **ACUERDO** se encuentre vigente y se esté cumpliendo por parte de la **DEUDORA**,



los **ACREEDORES FINANCIEROS** no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos en contra de la **DEUDORA**, en relación con la **DEUDA**.

PARÁGRAFO: Los **ACREEDORES FINANCIEROS** se obligan a realizar todas las actividades y presentar todos los documentos que sean necesarios para terminar las acciones legales que se encuentran en curso en contra de la **DEUDORA** y que hayan sido iniciados por los **ACREEDORES FINANCIEROS** antes de la celebración del presente **ACUERDO**, como consecuencia del incumplimiento de la **DEUDA** objeto de normalización, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a partir de la **FECHA DE FIRMA**.

25.2. **TERMINACION DEL ACUERDO:** Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

25.2.1 El pago total de la **DEUDA**.

25.2.2 El mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

25.2.3 La ocurrencia de alguno de los **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO** señalados en la cláusula décima octava del presente **ACUERDO** y la posterior declaratoria de aceleración, en los términos de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** anterior.

25.2.4 La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que imposibiliten su ejecución.

25.3. **REFORMA DEL ACUERDO:** Las modificaciones del **ACUERDO** deberán constar por escrito y suscribirse por todas las **PARTES**.

25.4. **COSTOS Y GASTOS DEL ACUERDO Y DE SU EJECUCIÓN:** Todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto se causaren por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **ACUERDO** serán a cargo de la **DEUDORA**.

25.5. **CESIÓN DE ACREENCIAS:** Los **ACREEDORES FINANCIEROS** podrán ceder, total o parcialmente, en las mismas condiciones pactadas en el presente **ACUERDO** y en aquellas pactadas en los títulos valores que lo instrumenten, tales como pagarés y garantías, en cualquier momento y a cualquier título, la **DEUDA** a su favor y, para efectos del **ACUERDO**, se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos, obligaciones, acciones y privilegios que tenía el **ACREEDOR FINANCIERO** original, en los términos del Artículo 1670 del Código Civil. La cesión deberá comunicarse por escrito o correo electrónico al representante legal de la **DEUDORA**. La **DEUDORA** no podrá ceder su posición contractual sin previa autorización de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

25.6. **EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN:** Salvo para **BANCOLOMBIA** (respecto de quien sí operará la novación), la suscripción del presente **ACUERDO** no implica novación de las obligaciones contraídas por la **DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

25.7 **MÉRITO EJECUTIVO:** EL **ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rico".

A small handwritten mark or signature.

A small handwritten mark or signature.

25.8. **INSTRUMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES:** Cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** decidirá si para la instrumentación de las obligaciones de pago de la **DEUDA**, solicitará a la **DEUDORA** el otorgamiento de nuevos pagarés diligenciados o con espacios en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, o la suscripción de otrosíes a los mismos.

Si alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS** solicita a la **DEUDORA** el otorgamiento de nuevos pagarés en blanco con carta de instrucciones u otrosíes a los iniciales, ésta se obliga a suscribirlos a más tardar a los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la **FECHA DE FIRMA**.

En caso de que cualquiera de los **ACREEDORES FINANCIEROS** opte por solicitar a la **DEUDORA** la suscripción de nuevos pagarés, el respectivo **ACREEDOR FINANCIERO** se compromete a devolver a la **DEUDORA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los originales de todos los pagarés, cartas de instrucciones, documentos de crédito o títulos valores anteriores que la **DEUDORA** hubiere otorgado en el pasado a su favor, para instrumentar el pago de las obligaciones que componen la **DEUDA**.

Para aquellos **ACREEDORES FINANCIEROS** que hayan iniciado acciones legales en contra de la **DEUDORA** de forma previa a la firma del presente **ACUERDO**, la devolución de los pagarés se realizará dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a que el respectivo juzgado realice el desglose de los títulos valores y los entregue al respectivo **ACREEDOR FINANCIERO**.

25.9. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** EL **ACUERDO** se registrará e interpretará de acuerdo con la ley colombiana vigente.

25.10. **JURISDICCIÓN APLICABLE:** Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el **ACUERDO**, será sometido a la jurisdicción ordinaria.

25.11. **ENCABEZAMIENTOS:** Los títulos de los numerales contenidos en este **ACUERDO** han sido incluidos para conveniencia de las partes y no afectarán en manera alguna la interpretación ni el significado de cualquier estipulación del **ACUERDO**.

25.12. **AUSENCIA DE COMPROMISOS:** Los **ACREEDORES FINANCIEROS** no adquieren por el hecho de suscribir este **ACUERDO**, compromiso alguno para con la **DEUDORA** de conceder nuevos créditos a la empresa o a sus accionistas, ni de renovar los actuales más allá de los plazos convenidos en el **ACUERDO**.

25.13. **ANEXOS:**

ANEXO 1 - Certificado de existencia y representación legal de la **DEUDORA**

ANEXO 2 - Certificado de existencia y representación legal de los **ACREEDORES FINANCIEROS**

ANEXO 3 - **DEUDA**

ANEXO 4 - Acuerdo de Espera



ANEXO 5 - Contrato de fiducia PCH

ANEXO 6 - Proyecciones financieras

ANEXO 7 - Estados financieros de la **DEUDORA** con corte al 31 de diciembre de 2018 y al 30 de junio de 2018

ANEXO 8 - Certificación de revisor fiscal sobre obligaciones laborales, fiscales, parafiscales y con entidades públicas

ANEXO 9 - Intereses causados al 30 de junio de 2019 y pendientes de pago

ANEXO 12.3 - Listado de obligaciones en las que la **DEUDORA** actúa en calidad de codeudora, avalista o fiadora

ANEXO 12.4 - Pasivos financieros no reflejados en los estados financieros de la **DEUDORA**

ANEXO 12.9 - Litigios y procedimientos en curso

ANEXO 19.4 - Instrucción irrevocable **RECURSOS MMC**

ANEXO 20.1 - Contrato de fiducia **DERECHOS FRIGORESTREPO**

ANEXO 20.2 - Encargo fiduciario **DERECHOS COVSA**

25.14 **NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones entre los **ACREEDORES FINANCIEROS** y la **DEUDORA** en relación con el **ACUERDO**, deberán hacerse por escrito, por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que haya sido enviada la comunicación y recibida por la parte a quien vaya dirigida, tales como facsímil, correo aéreo certificado, mensajería aérea (Courier) con constancia de entrega personal, o mediante entrega personal, a las direcciones que se indica a continuación:

ACREEDORES FINANCIEROS:

Banco de Bogotá
Atención: Luz Nydia Franco Sánchez
Dirección: Calle 36 No. 7-47 piso 12
Correo electrónico:
lfranc1@bancodebogota.com.co

Bancolombia
Atención: Carolina Moreno Moreno
Dirección: Calle 31 No. 6 – 83 Piso 14
Correo electrónico:
cmoreno@bancolombia.com.co

AV Villas
Atención: Marlon Fernando Quintero
Dirección: Cra 10 No. 27-27, Piso 11 Edificio Bachué
Correo electrónico:
quinteromf@Bancoavillas.com.co

Davivienda
Atención: Juan Carlos Díaz Zabaleta
Dirección: Calle 28 N° 13ª - 15 Piso 33 – Bogotá.
Correo electrónico:
Jcdiaz@davivienda.com

Banco de Occidente
Atención: Mauricio Serrano

Banco Popular
Atención: Mauricio Rangel Clavijo



Dirección: Carrera 13 No. 27-47 Piso 8
Correo electrónico:
MSerrano@bancodeoccidente.com.co

BBVA
Atención: Andrea Buitrago Amado
Dirección: Cra. 9 No. 72 - 21, Planta 4ª
Correo electrónico:
julieandrea.buitrago@bbva.com

Dirección: Calle 17 N 7-35, Piso 9
Correo electrónico:
mauricio_rangel@bancopopular.com.co

COLPATRIA
Atención: Karim Kure Prada
Dirección: Cra. 7 No. 24-89 Piso 22
Correo electrónico:
kurek@colpatria.com

LA DEUDORA:

MEYAN S.A.

Atención: Baltazar Eduardo Mesa Restrepo
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico: baltasarmesa@meyan.com.co

los DEUDORES SOLIDARIOS:

Baltazar Eduardo Mesa Restrepo
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
baltasarmesa@meyan.com.co

Gloria Cecilia Callejas Gómez
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
gloriacallejas@meyan.com.co

Juan Gonzalo Ángel Jiménez
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
juangozaloangel@gmail.com

Ángela María Mejía Correa
Dirección: Calle 153 No. 6 - 22
Correo electrónico:
baltasarmesa@meyan.com.co

Cualquier cambio en la dirección, teléfono o fax de alguna de las partes, deberá ser comunicada a la otra por escrito, por lo menos con una anticipación de cinco (5) días comunes.

[SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS EN HOJA SEPARADA]



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Juan Gonzalo Ángel Jiménez".

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LA DEUDORA



MEYAN S.A.
N.I.T. 800.143.586-1
BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
C.C. 70.119.730
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 30/12/19,



Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS DEUDORES SOLIDARIOS

Juan Gonzalo Ángel Jiménez

JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ
C.C. 70.557.796
FECHA DE FIRMA: 30-12-19

Baltazar Eduardo Mesa

BALTAZAR EDUARDO MESA
C.C. 70.119.730
FECHA DE FIRMA: 30/12/19

Gloria Cecilia Callejas Gómez

GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
C.C. 42.877.231
FECHA DE FIRMA: Dic 30/2019

Ángela María Mejía Correa

ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA
C.C. 42.993.076
FECHA DE FIRMA: Dic 30 /2019



Francisco Rizo

[Handwritten mark]

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del ACUERDO.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS


BANCO DE BOGOTA
N.I.T. 860.002/964-4
Nombre: Maria Claudia Davila Pabon
C.C. 51.646.626
Cargo: Apoderado especial
FECHA DE FIRMA: Enero 28 / 2020

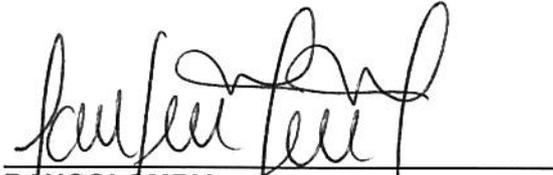






Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

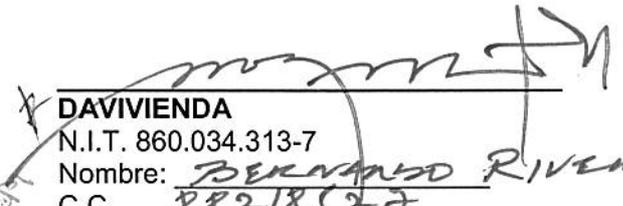


BANCOLOMBIA
N.I.T. 890/903.938-8
Nombre: CAROLINA MORANO H.
C.C. 52380910
Cargo: Rep. Legal - Gte
FECHA DE FIRMA: _____



Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS


DAVIVIENDA
N.I.T. 860.034.313-7
Nombre: BERNARDO RIVERA
C.C. 88218527
Cargo: ADOPERADO
FECHA DE FIRMA: 30-EVE-2020







Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

Victor Villanueva

BBVA
N.I.T. 860.003.020 -1
Nombre: _____
C.C. 79.794.427
Cargo: _____
FECHA DE FIRMA: _____

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS



AV VILLAS

N.I.T. 860.035.827-5

Nombre: Platon Quintero Alvarez

C.C. 80.049.046

Cargo: Abogado - R. Legal

FECHA DE FIRMA: 21/01/2020



Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS



BANCO POPULAR

N.T.T. 860.007.738-9

Nombre: GABRIEL NIETO M.

C.C. 19.321.810

Cargo: VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y RIESGO

FECHA DE FIRMA: _____







Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS



BANCO DE OCCIDENTE
N.I.T. 890.300.279-4
Nombre: MAZILIO SERRANO FOLETO
C.C. 94403948
Cargo: GERENTE DE NORMALIZACION
FECHA DE FIRMA: _____



Para constancia se suscribe en Bogotá en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en nueve (9) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO**.

LOS ACREEDORES FINANCIEROS



COLPATRIA
N.I.T. 860.034.594-1
Nombre: Hernán Guillermo Becerra T.
C.C. 79408703
Cargo: Apoderado General
FECHA DE FIRMA: 30/01/2020



CONTESTACION Y EXCEPCIONES 11001 31 03 021 2021 00137 00

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Mar 29/06/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>; MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ <mabeco222@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION Y EXCEPCIONES BANCO DAVIVIENDA DRA BELEN J 21 CCTO-fusionado (1).pdf;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: BALTAZAR EDUARDO MESA Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 11001 31 03 021 2021 00137 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Buen día,

Me permito adjuntar escrito para el proceso de la referencia.

Así mismo manifiesto al despacho que el presente correo se envía con copia al demandante y su apoderado en concordancia con lo establecido en el Decreto 806/2020.

Cordialmente,

Marialejandra Bernal
Abogada
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604
Tel: 3214496288
legal@operacionestrategica.com

